



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0333.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las quince horas trece minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita el salario mensual de los funcionarios de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por otra parte, el artículo 74 literal b) de la Ley en referencia establece que no se dará trámite a solicitudes de información cuando estas estén disponibles públicamente, debiendo indicarse al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En virtud de lo anterior, es pertinente expresar que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de este Ministerio, las remuneraciones de los servidores públicos de este Ministerio con cargo presupuestario bajo las modalidades de Ley de Salarios y Contratos se puede consultar en la siguiente dirección de URL:

https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Presupuestario/Remuneraciones.html

II) Es importante acotar, que para que las solicitudes de información se tengan por admitidas, de conformidad al artículo 66 inciso 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 54 literal d) de su Reglamento, se debe presentar escrito o formulario de solicitud de información debidamente firmado.

Adicionalmente, la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicable a los trámites de solicitudes de información, establece en sus artículos 71 numeral 6 y 74, que la petición presentada debe incluir la firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos, debido a que son mecanismos de verificación de la autenticidad de la solicitud.



Por lo que, se le requiere que para la presentación de futuras solicitudes de información, se proceda según lo dispuesto en los artículos antes expresados.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 62 inciso 2°, 66 inciso 3°, y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 literal d) y 57 de su Reglamento; artículos 71 numeral 6 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) ACLÁRESE a la solicitante:

- a) Que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de este Ministerio las remuneraciones de los servidores públicos de este Ministerio con cargo presupuestario bajo las modalidades de Ley de Salarios y Contratos, en la dirección de URL manifestada en el Considerando I) de la presente providencia;
- b) Que para las futuras presentaciones de solicitudes de información debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 66 incisos 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 54 literal c) y d) de su Reglamento, a efecto que se tenga por admitida su solicitud de información

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

